

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00240-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE :	BALLEDEN ARIAS DE TOQUICA
DEMANDADO :	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO JAVIER ASTAIZA MUÑOZ

La señora **BALLEDEN ARIAS DE TOQUICA**, presenta demanda contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO JAVIER ASTAIZA (q.e.p.d.)**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 16 de junio de 2023, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin. Se aclara que el nombre correcto de la parte demandante es la señora **BALLEDEN ARIAS DE TOQUICA** contra (demandada) **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO JAVIER ASTAIZA MUÑOZ**.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 28 de junio de 2023, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

3.- **TÉNGASE** al Abogado **GEOVANNY MUÑOZ RIOS**, como Apoderado Judicial de la demandante en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA